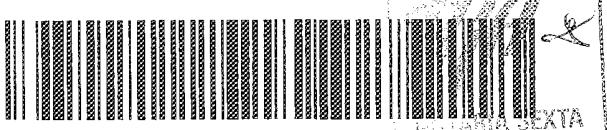




Factura: 001-002-000022605



20161701006001112

NOTARIO(A) TAMARA MONSERRAT GARCÉS ALMEIDA

NOTARÍA SEXTA DEL CANTÓN QUITO



Tamara Garcés Almeida
Notaría Sexta
Quito D.M.



ESCRITURA PÚBLICA NO: 2016-17-01-06-P02473

**REFORMA INTEGRAL DE ESTATUTO SOCIAL
DE LA COMPAÑÍA
SCHERING PLOUGH DEL ECUADOR S.A.**

CUANTÍA: INDETERMINADA

DI: 3 COPIAS

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, el día de hoy, jueves diecinueve (19) de mayo de dos mil dieciséis (2016), ante mí Tamara Garcés Almeida, Notaria Sexta del cantón Quito, comparece a la suscripción de la presente escritura pública, WILLIAM VINCENT BURN, en su calidad de Gerente General y como tal representante legal de SCHERING PLOUGH DEL ECUADOR S.A., conforme se desprende del nombramiento que se adjunta como documento habilitante. El compareciente es de nacionalidad estadounidense, pero inteligente en el idioma castellano mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, hábil y capaz en derecho para obligarse, a quien de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido su documento de identidad, cuya copia fotostática debidamente certificada se agrega. Advertido que fue el compareciente por mí, la Notaria, de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinado que fue en forma aislada, que comparece al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, y autorizándome para que obtenga la información del Sistema del Registro Personal Único, cuyo custodio es la Dirección General de



Tamara Garcés Almeida

Notaría Sexta

Quito D.M.

[Signature]

Registro Civil, Identificación y Cedulación, de conformidad con lo que dispone el artículo setenta y cinco de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, me solicita que eleve a escritura pública el texto de la minuta que me presenta, cuyo tenor literal que se transcribe a continuación es el siguiente: “**Señora Notaria**, En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una de reforma integral de estatutos, contenida en las siguientes cláusulas: **Primera.- Comparecientes.**- Comparece al otorgamiento y suscripción de la presente escritura pública, el señor William Vincent Burn, a nombre y en representación de la compañía Schering Plough del Ecuador S.A., en su calidad de Gerente General y como tal representante legal como se acredita con el nombramiento que se incorpora, quien comparece además debidamente autorizado por la Junta General de Accionistas de la mencionada compañía. El compareciente es de nacionalidad estadounidense, inteligente en el idioma castellano, mayor de edad, casado y con domicilio en la ciudad de Quito. **Segunda.- Antecedentes.**- Uno.- Mediante escritura pública otorgada ante el Notario Segundo del cantón Quito, el nueve (9) de enero de mil novecientos setenta y cinco (1975) e inscrita en el Registro Mercantil el veinte (20) de febrero de mil novecientos setenta y cinco (1975), se constituyó la compañía SCHERING DEL ECUADOR S.A. Dos.- Mediante escritura pública otorgada ante el Notario Segundo del cantón Quito, el veinte y tres (23) de agosto de mil novecientos setenta y cuatro (1974) e inscrita en el Registro Mercantil el doce (12) de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro (1974), se constituyó la compañía Productos Farmacéuticos Ecuatorianos S.A. PROFESA. Tres.- Mediante escritura pública otorgada el veinte y seis (26) de mayo de mil novecientos ochenta (1980), ante el Notario Segundo del cantón

Tamara Garcés Almeida

Notaría Sexta

Quito D.M.



Quito, inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el ocho (8) de agosto de mil novecientos ochenta (1980), se fusionaron las compañías Productos Farmacéuticos Ecuatorianos S.A. PROFESA y SCHERING DEL ECUADOR S.A. Cuatro.- Mediante escritura pública otorgada el veinte y ocho (28) de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve (1989), ante la Notaria Segunda del cantón Quito, e inscrita en el Registro Mercantil el veinte y uno (21) de marzo de mil novecientos noventa (1990), la Compañía Productos Farmacéuticos Ecuatorianos S.A. PROFESA, cambió su denominación por la de SCHERING PLOUGH DEL ECUADOR S.A. Cinco.- Posteriormente, la compañía ha aumentado su capital social, fijando un capital autorizado y ha reformado consecuentemente sus estatutos sociales. Seis.- El último acto societario cumplido fue la fusión por absorción de la compañía Organon Ecuatoriana C.A. y el consecuente aumento de capital suscrito y autorizado, instrumentado mediante escritura pública otorgada el diecisiete (17) de noviembre de dos mil nueve (2009) ante el Notario Vigésimo Octavo del cantón Quito, e inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el veintiocho (28) de enero de dos mil diez (2010). Siete.- La Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de la compañía Schering Plough del Ecuador S.A., en reunión celebrada el nueve (9) de mayo de dos mil dieciséis (2016), resolvió, entre otros asuntos, lo siguiente: Uno. Aprobar la reforma integral de estatutos de la compañía conforme al proyecto presentado y analizado por la junta general; Dos. Elevar el valor nominal de las acciones de la compañía de la suma de cuatro centavos de dólar (US\$ 0.04) al valor de un dólar (US \$ 1.00) cada una; Tres. Autorizar al Gerente General de la compañía para que elabore el cuadro distributivo de las acciones, superando los inconvenientes que ocasionen las



Tamara Garcés Almeida

Notaría Sexta

Quito D.M.

[Signature]

fracciones que se produjeren como consecuencia de la elevación del valor nominal de las acciones a un dólar. **Tercera.- Declaraciones.-** Con estos antecedentes, el compareciente, en su calidad de Gerente General y representante legal de la compañía Schering Plough del Ecuador S.A., en cumplimiento de lo resuelto en la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas del nueve (9) de mayo de dos mil dieciséis (2016), declara lo siguiente: Uno.- Que se reforman íntegramente los estatutos sociales conforme al texto que forma parte de la presente escritura pública. Dos.- Que se eleva el valor nominal de las acciones de la suma de cuatro centavos de dólar (US\$ 0.04) al valor de un dólar (US \$ 1.00) cada una, por lo que el capital social pagado de la compañía que es de nueve millones trescientos sesenta y cinco mil cuatrocientos cuarenta y siete dólares (US\$ 9'365.447) se dividirá en nueve millones trescientos sesenta y cinco mil cuatrocientos cuarenta y siete acciones ordinarias y nominativas. Tres.- Que así mismo, en cumplimiento de lo resuelto por la Junta General antes señalada, superando los inconvenientes que ocasionan las fracciones de dólar para la elevación del valor nominal, el capital social de la compañía quedará expresado en el siguiente cuadro de integración de capital:

Nombre del accionista	Capital actual en US\$	No. de acciones antes de la elevación del valor nominal	Fracciones negociadas	Capital después de la eliminación de la fracción en US\$	No. de acciones después de la elevación del valor nominal
MSD International Holdings GmbH	9'365.442.96	234'136.074	US\$ 0.96	9'365.442.00	9'365.442

[Handwritten signatures and initials over the table]

Tamara Garcés Almeida

Notaría Sexta

Quito D.M.



MSD Netherlands (Holding) B.V.	4.04	101	US\$ 0.00	5.00	
--------------------------------------	------	-----	-----------	------	--

Cuatro.- Modalidad de las inversiones.- La compañía MSD International Holdings GmbH es una sociedad organizada y existente conforme a las leyes de Suiza, y la compañía MSD Netherlands (Holding) B.V. es una sociedad organizada y existente conforme a las leyes de Holanda. Sus inversiones corresponden a la modalidad de extranjeras directas por lo que cualquier inversión será registrada en el Banco Central del Ecuador. Cinco.- Habilitantes.- Se adjuntan como documentos habilitantes, para que sean incorporados y formen parte de la presente escritura los siguientes: a) Nombramiento debidamente inscrito otorgado a favor del compareciente, señor William Vincent Burn, en su calidad de Gerente General. b) Acta de Junta General extraordinaria y universal de accionistas de Schering Plough del Ecuador S.A. celebrada el nueve (9) de mayo de dos mil dieciséis (2016). c) Texto de la Reforma Integral de Estatutos Sociales debidamente aprobados por la referida Junta General Accionistas. Cuarta.- Declaración juramentada.- El compareciente, por los derechos que representa, bajo juramento declara que Schering Plough del Ecuador S.A. no mantiene deudas pendientes con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) ni constituye un contratista incumplido del Estado Ecuatoriano. Usted Señora Notaria sírvase agregar lo que fuere de rigor."- (firma) Javier Salvador, portador de la matrícula profesional número diecisiete guion dos mil cinco guion ciento veintisiete del Consejo de la Judicatura (17-2005-127 CJ), hasta aquí la minuta.- Para la celebración de la presente escritura pública se observaron los preceptos legales del caso y leída que fue al compareciente por mí, la



Tamara Garcés Almeida

Notaría Sexta

Quito D.M.

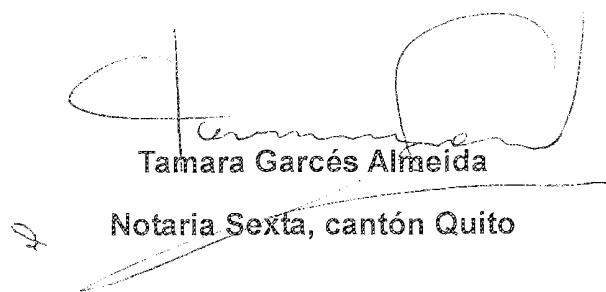
12

Notaria, se ratifica en cada una de las cláusulas, para constancia de lo
cual firma conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

PSS/PSS / KLO

William Vincent Burn

Pasaporte número





RECOGIDA EN LA OFICINA DE NOTARIA SEXTA CANTÓN QUITO

PASAPORTE
PASSPORT
PASAPORTE

UNITED STATES OF AMERICA

Type / Tipo / Code / Código / Número / No. de P. copia / N. de P. copia

P. USA 447515361

Surname / Apellido

BURN

Given Name / Nombre / Nom

WILLIAM VINCENT

Nationality / Nacionalidad / Nationalitat

UNITED STATES OF AMERICA

Date of birth / Date de nacimiento / Datum der Geburt / Fecha de nacimiento

01 Oct 1958

Name of the place of birth / Lugar de nacimiento / Lieu de naissance / Ort der Geburt

CUBA

M

Authority / Autoridad / Autoritat

15 Aug 2008

United States

Date of issue / Date of expiration / Fecha de vencimiento / Datum der Frist

Department of State

14 Aug 2018

Place of issue / Lugar de expedición / Lieu d'émission / Ort der Ausgabe

SEE PAGE 27

P<USABURN<<WILLIAM<VINCENT<<<<<<<<<<<<

4475153643USA5810011M1808144059284678<110302

NOTARIA SEXTA.- En aplicación a la Ley Notarial DOY FÉ
que la fotocopia que antecede está conforme con el
ORIGINAL que me fue presentado en 02 hoja(s).

Quito a, 19 MAYO 2016



TAMARA GARCÉS ALMEIDA
NOTARIA SEXTA CANTÓN QUITO

7-3983

Quito, 28 de octubre de 2015

Señor
William Vincent Burn
Presente.-

De nuestra consideración:

Me es grato comunicarle que la Junta General Extraordinaria Universal de Accionistas de SCHERING PLOUGH DEL ECUADOR S.A. (la "Compañía"), reunida el día de hoy lo designó a usted para ejercer el cargo de Gerente General de la Compañía, por el período estatutario de dos (2) años.

Al Gerente General en el ejercicio de sus funciones, le corresponde la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, para lo cual bastará su sola firma.

Este nombramiento reemplaza el nombramiento del señor Andy Willmar Estrella Martínez para el mismo cargo.

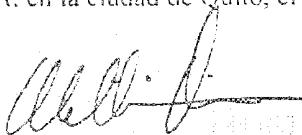
Sus atribuciones constan, en la escritura pública de reforma de Estatutos Sociales otorgada ante la Notaría Segunda del Cantón Quito, Doctora Ximena Moreno de Solines, el 12 de Junio de 1991, inscrita en el Registro Mercantil de mismo Cantón, el 13 de febrero de 1992 y en la Escritura Pública de reforma de estatutos sociales, otorgada ante el Notario Vigésimo Octavo del Cantón Quito, Doctor Jaime Andrés Acosta Holguín, el 15 de enero de 1998, inscrita en el Registro Mercantil del mismo Cantón el 4 de marzo de 1998.

Atentamente,


Javier Salvador
C.C. 170874932-8

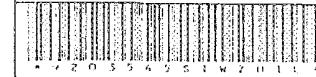
Secretario de la Junta

Acepto y agradezco el cargo de Gerente General de SCHERING PLOUGH DEL ECUADOR S.A. en la ciudad de Quito, el día de hoy, 29 de octubre de 2015.


William Vincent Burn
P.P. 447515364



TRÁMITE NÚMERO: 73983



**REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN**

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL NOMBRAMIENTO.

NÚMERO DE REPERTORIO:	51181
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	09/11/2015
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	17052
REGISTROS:	LIBRO DE NOMBRAMIENTOS

1. DATOS DEL NOMBRAMIENTO:

NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	SCHERING PLOUGH DEL ECUADOR S.A.
NOMBRES DEL ADMINISTRADOR	BURN WILLIAM VINCENT
IDENTIFICACIÓN	447515364
CARGO:	GERENTE GENERAL
PERIODO(Años):	2

2. DATOS ADICIONALES:

REF. EST. RM# 28 DEL 13/02/1992 NOT. 2 DEL 12/06/1991 REF: EST. RM# 18 DEL: 04/03/1998 NOT: 28 DEL: 15/01/1998 MJPH
--

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 9 DÍA(S) DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2015

[Signature]
DR. JOSE ANIBAL PADILLA SAMANIEGO (DELEGADO POR RESOLUCIÓN N° 002-RMQ-2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE NSG-78 Y GASPAR DE VILLAROEL

NOTARIA SEXTA.- En aplicación a la Ley Notarial DOY FÉ
que la fotocopia que antecede está conforme con el
ORIGINAL que me fue presentado en 000 hoja(s).

Quito a, 19 MAYO 2016

[Signature]
TAMARA GARCÉS ALMEIDA
NOTARIA SEXTA CANTÓN QUITO



Desconectado

Búsqueda de Contribuyentes / Información del Contribuyente**Información del Contribuyente****Autorización de Documentos**

Fecha : 19-05-2016

Razón Social: SCHERING PLOUGH DEL ECUADOR S.A.
 RUC: 1790163466001

Nombre Comercial: SCHERING PLOUGH DEL ECUADOR S.A.

Estado del Contribuyente en el RUC
 Activo

Clase de Contribuyente Especial

Tipo de Contribuyente Sociedad

Obligado a llevar Contabilidad SI

Actividad Económica Principal VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y COSMETICOS.

Fecha de inicio de actividades 12-09-1974

Fecha de cese de actividades

Fecha reinicio de actividades

Fecha actualización 30-11-2015

Establecimientos registrados[Regresar](#)

 © Copyright Servicio de Rentas Internas del Ecuador

NOTARIA SEXTA.- En aplicación a la Ley Notarial DOY FE que la fotocopia que antecede está conforme con el ORIGINAL que me fue presentado en UNO hoja(s).

Quito a, 19 MAYO 2016

TAMARA GARCÉS AMEIDA
 NOTARIA SEXTA CANTÓN QUITO

ACTA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA y UNIVERSAL
DE ACCIONISTAS DE "SCHERING PLOUGH DEL ECUADOR S.A."



En la ciudad de Quito, hoy 9 de mayo de 2016, a las 16h30, en las oficinas de la compañía ubicadas en la Av. Naciones Unidas E10-44 y Av. República de El Salvador, Edificio Citi Plaza, piso 6, sin previa convocatoria y con fundamento en lo previsto en el Art. 238 de la Ley de Compañías, se encuentran representados los accionistas de la compañía **SCHERING PLOUGH DEL ECUADOR S.A.**: MSD INTERNATIONAL HOLDINGS GMBH y MSD NETHERLANDS (HOLDING) B.V., representadas por el abogado Javier Salvador, como se justifica con los Poderes que se adjuntan y son parte del expediente de la presente Junta.

Preside la reunión el abogado Javier Salvador, y en calidad de Secretario de la Junta actúa el señor William Burn, Gerente General de la compañía.

El Presidente de la Junta manifiesta que la reunión cumple con los requisitos del Art. 238 de la Ley de Compañías y que por lo tanto los accionistas podrían constituirse en junta general con carácter de universal. Los accionistas por unanimidad resuelven constituirse en junta general extraordinaria, con carácter de universal, para tratar el siguiente orden del día:

- 1.- Reforma integral de los estatutos sociales.
- 2.- Elevar del valor nominal de las acciones.
- 3.- Ratificar las acciones de la Administración para completar los Libros Sociales de la Compañía.

1.- Reforma integral de los estatutos sociales.- El Gerente General señala que es necesario actualizar los Estatutos Sociales de la compañía y contar con estatuto jurídico claro y completo que rija la vida de la empresa, en el que estén previstos los principales deberes y derechos de los accionistas y las atribuciones de los administradores. Prosigue y agrega que se ha encargado a los asesores legales externos la formulación de un proyecto de reforma integral, el mismo que ha sido presentado a la compañía para el correspondiente análisis.

La Junta por unanimidad resuelve:

- 1.1.- Aprobar la reforma integral de estatutos de la compañía conforme al proyecto presentado y analizado por la junta general.
- 1.2.- Autorizar al Gerente General de la compañía para que en su calidad de representante legal, instrumente la reforma integral de estatutos que se ha resuelto y cumpla con las formalidades previstas en la ley.

1.3.- Disponer que el Gerente General, en su calidad de representante legal otorgue la escritura pública de reforma integral de estatutos y realice cuanta gestión y trámite sea necesario para su inscripción en el Registro Mercantil.

2.- Elevar del valor nominal de las acciones.- El Gerente General manifiesta que en vista de la reforma integral de estatutos que ha aprobado la Junta y para mayor facilidad sugiere elevar el importe de las acciones al valor nominal de un dólar.

Luego del correspondiente análisis, la junta por unanimidad resuelve:

2.1.- Elevar el valor nominal de las acciones de la compañía de la suma de cuatro centavos de dólar (US\$ 0.04) al valor de un dólar (US \$ 1.00) cada una.

2.2.- Canjear los títulos que amparan las actuales acciones y emitir nuevos títulos expresados en el nuevo valor nominal de las acciones, a cuyo efecto los accionistas deberán entregar los títulos en actual circulación, a fin de que se anulen y se archiven en la empresa.

2.3.- Disponer que el Gerente General de la compañía sustituya los actuales Libro de Acciones y Accionistas y Talonario de Acciones con Libros en los que los valores se expresen con el nuevo valor nominal de las acciones y correspondiente numeración.

2.4.- Autorizar al Gerente General de la compañía para que elabore el cuadro distributivo de las acciones, superando los inconvenientes que ocasionen las fracciones que se produjeren como consecuencia de la presente elevación del valor nominal de las acciones a un dólar. Dicho cuadro distributivo deberá ser incorporado en la respectiva escritura pública.

3.- Ratificar las acciones de la Administración para completar los Libros Sociales de la Compañía.- El Presidente de la Junta explica que, por diversas circunstancias, cierta información anual que conoce la junta general ordinaria de la compañía tal como balances e informes correspondiente a ejercicios económicos anteriores fue entregada a la Superintendencia de Compañías de conformidad con la ley, pero no fue incorporada a la Libro Expediente de Juntas Generales.

Por esta razón, se procedió a hacer una revisión integral de los Libros de Actas y Expediente de Juntas Generales y se han incorporado copias certificadas ante Notario Público de dichos balances e informes faltantes, e inclusive de ciertas actas de juntas generales, con el fin de mantener los referidos Libros Sociales completos.

La Junta resuelve aprobar por unanimidad la gestión realizada por el Administración de la compañía.

En vista de que se han tratado todos los puntos del orden del día acordado, el Presidente concede un receso para la redacción del acta. Se reinstala la sesión, se da



lectura al acta, la misma que es aprobada por unanimidad y sin modificaciones en esta misma sesión.

El Presidente dispone que se incorpore al expediente de la junta los nuevos estatutos sociales de la compañía, el documento que acredita la representación de los accionistas de la compañía y copia certificada de la presente acta. Se clausura la sesión a las 17h00.-

Javier Salvador
Presidente de la Junta
Por: MSD INTERNATIONAL HOLDINGS GMBH
y MSD NETHERLANDS (HOLDING) B.V.
Accionistas

William Burn
Secretario de la Junta

ESTATUTOS SOCIALES

CAPITULO I

DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO.

ARTÍCULO PRIMERO.- Denominación.

La compañía se denomina " SCHERING PLOUGH DEL ECUADOR S.A."

ARTÍCULO SEGUNDO.- Nacionalidad.

La compañía es de nacionalidad ecuatoriana. Está sujeta a las leyes de la República del Ecuador, especialmente a la Ley de Compañías y demás normas que la modifiquen o adicionen, y a los presentes estatutos.

ARTÍCULO TERCERO.- Domicilio.

El domicilio principal de la compañía es el Distrito Metropolitano de Quito, sin perjuicio de que pueda establecer sucursales, agencias, oficinas o delegaciones en cualquier lugar del país.

ARTÍCULO CUARTO.- Plazo de Duración.

La compañía tendrá un plazo de duración de cien años, contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura pública de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser prorrogado o reducido por resolución adoptada por la Junta General de Accionistas. Asimismo, la Compañía podrá disolverse en forma anticipada, por resolución de la Junta General o por las causas previstas en la Ley.

ARTÍCULO QUINTO.- Objeto Social.

La compañía se dedicará a la producción, manufactura, importación, exportación y comercialización de productos farmacéuticos para uso humano y veterinarios, así como cosméticos en general.

Para tales efectos, la compañía podrá participar en el capital de otras compañías nacionales o extranjeras, mediante la suscripción y/o adquisición de derechos, opciones, acciones y/o participaciones, para el desarrollo de sus actividades; efectuar todas las actividades que en forma directa o indirecta, mediata o inmediata, se relacionen con su objeto social; realizar todo acto y suscribir todo contrato necesario para el logro de sus fines, tales como operaciones con entidades de crédito, financieras, bancarias, de seguros, sean éstas nacionales o extranjeras; actuar como representante, operador, administrador, procurador común de otras personas naturales o jurídicas, asociaciones,



joint ventures o consorcios, nacionales o extranjeros, con el fin de cumplir su objeto social. En suma, la compañía podrá realizar todo acto y suscribir todo contrato, de cualquier naturaleza, directa o indirectamente, con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de naturaleza pública o privada, relacionados con su objeto social y permitidos por la legislación ecuatoriana.

CAPITULO II

CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.

ARTÍCULO SEXTO.- Capital Social suscrito y autorizado.

El capital autorizado de la compañía es de dieciocho millones setecientos treinta mil ochocientos noventa y cuatro dólares de los Estados Unidos de América (US\$18'730.894). El capital suscrito de la compañía es de nueve millones trescientos sesenta y cinco mil cuatrocientos cuarenta y siete dólares de los estados unidos de américa (US\$ 9'365.447), dividido en 9.365.447 acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 1.00) de valor cada una, numeradas del 00000001 al 9.365.447 inclusive.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Acciones.

7.1.- Las acciones serán indivisibles y conferirán a sus titulares los derechos determinados en la Ley y en los presentes estatutos.

7.2. En caso de copropiedad de acciones los conduceños de ellas podrán ejercer los derechos inherentes a tales acciones, previa designación de un apoderado o de un administrador común, hecha por los interesados o, a falta de acuerdo, por el juez competente.

ARTÍCULO OCTAVO.- Título de Acción.

8.1. Las acciones se representarán por títulos de acción; Cada título podrá representar una o más acciones.

8.2. En tanto no se haya pagado la totalidad del valor suscrito correspondiente a una acción, la compañía emitirá certificados provisionales, que contendrán los requisitos establecidos en la Ley de Compañías y demás normas que la modifiquen o adicionen, y podrán referirse a una o más acciones.

8.3. Los títulos de acción o certificados provisionales, según fuere del caso, se emitirán dentro de los sesenta (60) días posteriores a la inscripción de la correspondiente escritura en el Registro Mercantil.

ARTÍCULO NOVENO.- Libro sobre las acciones.

9.1. Los títulos de acción y los certificados provisionales se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados. Entregado un título o certificado provisional al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario.

9.2. Dichos títulos y certificados se inscribirán, además, en el Libro de Acciones y Accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto a los derechos sobre las acciones.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Accionistas.

Se considera como accionistas de la compañía a quienes consten registrados como tales en su Libro de Acciones y Accionistas.

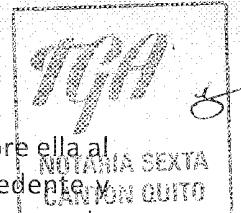
ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Derechos y Obligaciones de los Accionistas.

Los accionistas tendrán los derechos y obligaciones que se establecen en la Ley de Compañías y demás normas que la modifiquen o adicionen, principalmente los siguientes:

1. La calidad de accionista;
2. Participar en los beneficios sociales, debiendo observarse igualdad de tratamiento para los accionistas de la misma clase;
3. Participar, en las mismas condiciones establecidas en el numeral anterior, en la distribución del acervo social, en caso de liquidación de la compañía;
4. Intervenir en las Juntas Generales y votar cuando sus acciones le concedan derecho a voto, según los estatutos;
5. Gozar de preferencia para la suscripción de acciones en el caso de aumento de capital.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Transferencias.

1. Las acciones de la Compañía serán libremente negociables.
2. Su transferencia deberá efectuarse mediante nota de cesión constante en el título o en una hoja adherida al mismo, firmada por quien la transfiere.
3. Las transferencias de dominio de las acciones no surtirán efecto contra la compañía ni contra terceros, sino desde la fecha de inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas.



4. Para la inscripción de la transferencia, será necesario que se informe sobre ella al Gerente General, mediante envío de una comunicación suscrita por cedente cesionario conjuntamente, o de comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos, o por entrega del título de acción en el que conste la cesión respectiva. En este último caso, el título será anulado y en su lugar se emitirá y entregará uno nuevo a nombre del adquirente.
5. Las comunicaciones de la que conste la transferencia o el título anulado se archivarán en la compañía.
6. El representante legal de la compañía inscribirá las transferencias en el Libro de Acciones y Accionistas y las comunicará a la Superintendencia de Compañías en el plazo y a través de los medios previstos en la Ley.
7. El fraccionamiento y/o canje de títulos se regirá por lo dispuesto en las normas reglamentarias correspondientes.

CAPITULO III

DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Integración y Facultades Generales.

La Junta General, constituida por reunión de accionistas efectuada de acuerdo con la Ley y los Estatutos, es el órgano supremo de la compañía y tiene poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales y tomar, dentro de los límites establecidos por la Ley, cualquier decisión que creyere conveniente para la buena marcha de la compañía.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Atribuciones Especiales.

Compete específicamente a la Junta General:

- a) Designar y remover al Gerente General y al Presidente, así como a un comisario principal y un suplente y fijar sus remuneraciones. Si fuere del caso, se designará auditor externo.
- b) Conocer el balance, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, los informes de los administradores y comisarios, y adoptar las correspondientes resoluciones.
- c) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales.

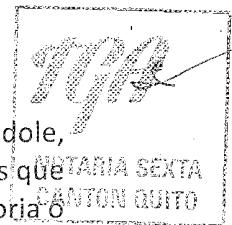
- d) Acordar aumentos y disminuciones de capital, reforma de estatutos, fusión, escisión, transformación y disolución anticipada, cambio de denominación, domicilio, y en general, cualquier resolución que altere cláusulas del contrato social o normas de los estatutos y que deben ser registradas, conforme a la Ley.
- e) Resolver sobre la emisión de acciones preferidas y partes beneficiarias.
- f) Disponer que se inicien las acciones legales a que hubiere lugar en contra de los administradores.
- g) Interpretar, en forma obligatoria para todos los accionistas, los Estatutos y Reglamentos de la Compañía; y,
- h) Ejercer las demás atribuciones que, por mandato de la Ley y los presentes estatutos le corresponden y que no pueden ser delegadas a otro organismo o funcionario de la compañía.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Clases de Juntas.

1. Las reuniones de la Junta General serán ordinarias y extraordinarias.
2. Las ordinarias se efectuarán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización el ejercicio económico de la compañía, para conocer los asuntos especificados en la Ley de Compañías.
3. La Junta General Ordinaria podrá tratar, además, cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de la convocatoria.
4. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo, para tratar los asuntos puntuados en la convocatoria.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Convocatorias.

- 1) Convocatorias Corrientes.- Las convocatorias para cualquier tipo de Junta de Accionistas las hará el Gerente General de la Compañía o quien se encuentre subrogándole, mediante un aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en la ciudad de Quito, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión. A efectos de cómputo de este plazo, no se contarán ni el día de la publicación de la convocatoria ni el de la reunión de la Junta y serán hábiles todos los días, incluyendo los feriados y de descanso obligatorio. Adicionalmente, a los accionistas que hayan registrado su dirección en la compañía, se les notificará por correo electrónico.
- 2) Convocatoria a solicitud de los accionistas.- El o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, podrán pedir, por escrito



y en cualquier tiempo, al Gerente General o a quien se encuentre subrogándole, la convocatoria a Junta General de Accionistas, para tratar sobre los asuntos que indique su petición. Si dichos administradores rehusaren hacer la convocatoria o no la hicieren en el plazo de quince días contados desde el recibó de la solicitud, el o los peticionarios podrán concurrir al Superintendente de Compañías recabando dicha convocatoria.

- 3) Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por la falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. En esta segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto para el cual se convocó originalmente a la Junta. Salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente, las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes. Se expresará tal circunstancia en la convocatoria.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Contenido de la Convocatoria.

La convocatoria contendrá:

- a) Llamamiento a los accionistas de la compañía y a cada uno de los comisarios para la reunión.
- b) La dirección precisa del local, situado dentro del cantón que corresponde al domicilio principal de la compañía, en el que se celebrará la reunión.
- c) El día, la fecha y la hora de la reunión. La fecha deberá corresponder a un día hábil, y la hora de iniciación señalada deberá estar comprendida entre las ocho horas antes del meridiano y las ocho horas pasado el meridiano.
- d) La indicación clara, específica y precisa del o de los asuntos que serán tratados en la Junta.
- e) La dirección de la oficina en que se encuentran a disposición de los accionistas los documentos que vayan a ser conocidos por la Junta General. En caso de que la Junta General deba conocer el balance, estado de pérdidas y ganancias y sus anexos, los informes de los administradores y comisarios, tales documentos deberán estar a disposición de los accionistas en las oficinas de la compañía por lo menos quince días antes de la fecha de la reunión de la Junta que deba conocerlos.
- f) El nombre y el cargo de la persona que hace la convocatoria, de conformidad con la Ley y los Estatutos.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Convocatoria a Comisarios.

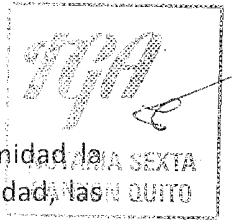
El comisario principal será especial e individualmente convocado en la forma prevista por la ley y en la forma regulada por la Superintendencia de Compañías.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Lugar de Reunión de la Junta.

Las Juntas Generales, sean éstas ordinarias o extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la compañía. En caso contrario serán nulas, con excepción de lo previsto en el siguiente artículo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Juntas Generales Universales.

1. No obstante lo previsto en los artículos anteriores, la Junta General de Accionistas podrá reunirse en cualquier tiempo y lugar, y sin necesidad de convocatoria previa, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentren reunidos, personalmente o representados, los titulares del ciento por ciento del capital pagado de la compañía, y los concurrentes resuelvan unánimemente celebrar la Junta.
2. Los socios accionistas pueden comparecer personalmente a las juntas generales; esto es, físicamente o a través de videoconferencias. La junta general podrá instalarse, sesionar y resolver válidamente cualquier asunto de su competencia, utilizando videoconferencia, para sus efectos el socio o accionista será responsable de que su presencia se perfeccione a través de ese medio de comunicación telemática. El socio o accionista dejará constancia de su comparecencia mediante un correo electrónico dirigido al Secretario de la junta; situación que deberá ser especificada en la lista de asistentes; debiéndose incorporar al respectivo expediente el indicado correo.
3. Los socios o accionistas también podrán optar por hacerse representar en la junta general por otra persona, mediante poder general o especial, incorporado a instrumento público o privado. Documento que se presentará físicamente en la sesión o adjunto al correo electrónico del socio o accionista poderdante remitido al correo electrónico de la compañía, o al correo electrónico del representante legal o de la persona autorizada para el efecto. Los originales se deben enviar dentro de los dos días hábiles siguientes al día de la celebración de la junta. Si el poder se otorga por instrumento privado y se remitiere adjunto al correo electrónico, el apoderado responderá frente a la compañía por su autenticidad y legitimidad, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar en caso de falsedad. La representación es indivisible y por lo tanto no podrá concurrir, deliberar y votar en junta más de un representante por el mismo representado.
4. Cuando la junta se entienda convocada y válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, para tratar cualquier asunto, siempre que esté



presente todo el capital pagado, y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la junta, el acta deberá llevar, bajo sanción de su nulidad, las firmas de todos los socios o accionistas asistentes a la reunión.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Presidente y Secretario de la Junta.

Las sesiones de la Junta General serán presididas por el Presidente de la Compañía, y actuará como Secretario el Gerente General. Por excusa o a falta de cualquiera de estos funcionarios, actuarán como Presidente y Secretario las personas que la junta determine

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Procedimiento e instalación.

Antes de que se declare instalada una Junta General, el Secretario formará la lista de los asistentes, con indicación de las acciones que representen su valor y el número de votos que les correspondan, según conste en el Libro de Acciones y Accionistas.

El Secretario comenzará a formar la lista de asistentes, al principiar la hora para la cual fue citada la reunión, y dejará constancia del instante en que se ha completado el quórum de instalación de la Junta, con su firma y la del Presidente de la reunión.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- Representación de los Accionistas.

1. Los accionistas podrán actuar en las Juntas Generales por intermedio de sus representantes legales, cuando fuere del caso, o a través de las personas designadas para tal efecto, mediante poder notarial o carta dirigida al Gerente General de la Compañía.
2. Contenido mínimo de la carta poder.- La carta por la que el accionista encarga a otra persona le represente en la Junta General, se dirigirá al Gerente General de la Compañía y contendrá, por lo menos el lugar y fecha de emisión; determinación de la junta o juntas respecto de las cuales se extiende la representación; y nombre apellido del accionista y, si fuere del caso de su representante legal o apoderado, con indicación del número de acciones a que se extiende la representación.
3. Los administradores y comisarios no podrán representar a los accionistas en la Junta General. Igual prohibición y excepción corre para los suplentes de tales funcionarios cuando hubieren actuado por los principales durante el ejercicio económico cuyas cuentas e intereses vayan a ser objeto de conocimiento y resolución de la Junta. Se exceptúa de esta prohibición la representación legal, es decir, Gerente General y Presidente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- Quórum de instalación.

- 8
1. Caso General.- Para que la Junta General de Accionistas reunida en primera convocatoria pueda considerarse legalmente instalada, los concurrentes a ella deberán representar por lo menos el 51 por ciento del capital pagado.
 2. En segunda convocatoria.- Se instalará con el número de accionistas presentes o representados que concurran, salvo lo previsto enseguida.
 3. Quórum Especial.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital social, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación en proceso de liquidación, la convalidación o cualquier modificación de los estatutos, se requerirá la concurrencia de por lo menos el 51 por ciento del capital social pagado, en reuniones de primera convocatoria, y de por lo menos la tercera parte de ese capital en reuniones de segunda convocatoria. Sólo en reuniones de tercera convocatoria podrá instalarse una Junta que vaya a tratar cualquiera de los puntos previstos en este apartado con el número de personas que concurran, sea cual fuere el porcentaje de capital que representen.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- Mantenimiento del quórum mínimo.

No podrá continuar válidamente la sesión sin el quórum de instalación señalado en el artículo precedente, en cada una de las convocatorias.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- Votación y quórum decisorio.

Los accionistas tendrán derecho a voto en proporción al valor pagado de sus acciones. Las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría del 51 por ciento del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.

En caso de empate, la proposición se considerará no aprobada, sin perjuicio del derecho de pedir que se tome nueva votación o que el asunto se trate en una Junta posterior. Para resolver los asuntos propuestos en Junta General no habrá voto dirimente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Actas.

De cada sesión de Junta General deberá formularse un acta redactada en idioma castellano.

Las actas se prepararán preferentemente en la misma reunión; si ello no fuere posible, dentro de los quince días posteriores a aquella, y serán firmadas por el Presidente de la Compañía y el Secretario de la Junta. En el caso de Juntas Universales, el acta llevará además las firmas de todos los asistentes a la reunión bajo sanción de nulidad.

Contenido del Acta.- El acta de Junta General contendrá los requisitos establecidos en las normas reglamentarias correspondientes, y en especial lo siguiente:



- a) El lugar, fecha, día y hora de la celebración de la Junta.
- b) Los nombres de las personas que intervienen en ella como Presidente y Secretario.
- c) La transcripción del orden del día constante en la convocatoria o el orden del día acordado, cuando corresponda.
- d) La relación sumaria y ordenada del desarrollo y las deliberaciones de la Junta, así como la transcripción de las resoluciones de ésta.
- e) La proclamación de los resultados de las votaciones, con la constancia del número de votos a favor o en contra de las proposiciones sobre las que se hubiere deliberado y tomado resoluciones.
- f) El detalle de los documentos y archivos incorporados al expediente de la sesión; y,

Sistema de llevar las Actas.- Las actas de la Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas en ordenadores de texto, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, escritas al anverso y reverso y rubricadas una por una por el Secretario de la Junta.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- Expediente.

De cada Junta General se formará un expediente que contendrá:

- a) La publicación de la convocatoria y una impresión del llamamiento a los accionistas hecha a las direcciones electrónicas.
- b) El archivo con el audio de la Junta. En caso de que se trate de una Junta General con el carácter de universal cuya acta está firmada por todos los accionistas, no será necesaria la obtención del archivo de audio.
- c) La Lista de los Asistentes con la constancia de las acciones que representan, el valor pagado por ellas y los votos que les corresponda.
- d) Los poderes y las cartas presentadas para poder actuar en la Junta.
- e) Los demás documentos que hubieren sido conocidos por dicha Junta; y;
- f) Copia del acta suscrita por el Secretario de la Junta, dando fe de que el documento es fiel copia del documento que reposa en el Libro de Actas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- Obligatoriedad de las resoluciones.

3

Las resoluciones de la Junta General, tomadas con sujeción a la Ley y a los Estatutos, son obligatorias para todos los accionistas, inclusive para los que no hubieren asistido o los que hubieren votado en contra, sin perjuicio de la facultad que tienen para impugnar las resoluciones de acuerdo con la Ley.

CAPITULO IV

DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- Dirección y Administración.

La compañía tendrá como órgano supremo de gobierno a la Junta General de Accionistas y estará administrada por el Gerente General y el Presidente de la Compañía.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- Representación legal de la compañía.

La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía la ejercerá el Gerente General y el Presidente, solos o conjuntamente.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- Mandatarios y Apoderados.

El representante legal podrá obrar por medio de apoderados o procuradores, cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley de Compañías. La compañía podrá designar un Apoderado General, previa resolución de la junta general de accionistas.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- Del Gerente General.

La Junta General de Accionistas elegirá al Gerente General, el mismo que puede ser accionista o no de la compañía. Durará cuatro años en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido.

Son atribuciones del Gerente General:

- a. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía solo o conjuntamente con el Presidente.
- b. Administrar la Compañía, nombrar sus funcionarios y fijar sus remuneraciones.
- c. Celebrar actos y contratos y obligar de cualquier modo a la compañía, sin límite de cuantía.
- d. Dirigir el movimiento económico financiero de la compañía.



- e. Dirigir y supervisar la contabilidad y servicio de la Compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la Compañía.
- f. Designar apoderados especiales de la Compañía, así como constituir procuradores judiciales, cuando considere necesario o conveniente hacerlo.
- g. Firmar conjuntamente con el Presidente de la Compañía los títulos de acciones y certificados provisionales.
- h. Ejercer como Presidente de las Juntas Generales de Accionistas.
- i. Todas aquellas atribuciones que sean inherentes a su cargo y/o le sean encomendadas por la Junta General.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- Del Presidente.

El Presidente será elegido por la Junta General de Accionistas, el mismo que durará cuatro años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente.

Son funciones del Presidente:

- a. Ejercer la representación legal, judicial o extrajudicial solo o conjuntamente con el Gerente General.
- b. Firmar conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones o certificados provisionales.
- c. Celebrar actos y contratos y obligar de cualquier modo a la compañía, sin límite de cuantía.
- d. Ejercer como Secretario de las Juntas Generales de Accionistas.
- e. Todas aquellas atribuciones que sean inherentes a su cargo y/o le sean encomendadas por la Junta General.

CAPITULO V

DE LA FISCALIZACIÓN.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- Fiscalización, auditoria externa e interna.

La Junta General de Accionistas, designará anualmente un Comisario que ejercerá la fiscalización de la compañía, y tendrá derecho de inspección y vigilancia sobre las

operaciones de la compañía. La Junta designará igualmente un suplente por igual período.

La compañía contará con auditoria externa de acuerdo con las regulaciones de la Superintendencia de Compañías.

El Comisario Principal y su Suplente podrán ser indefinidamente reelegidos.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- Atribuciones del Comisario.

Es atribución y obligación del Comisario fiscalizar en todas sus partes la administración de la compañía, de acuerdo con la ley y reglamento respectivo.

CAPITULO VI

OTRAS NORMAS.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- Disolución y Liquidación.

La compañía se disolverá por cualquiera de las causas establecidas en la Ley de Compañías. Para efectos de la disolución y liquidación, se estará a lo que dispone la mencionada Ley y el Reglamento respectivo. En caso de liquidación actuará como liquidador principal el Presidente de la compañía, salvo que la Junta General de Accionistas decida que expresamente actúen otras personas. También se designará un liquidador suplente.



Factura: 001-002-000022604

20161701006P02473



NOTARIO(A) TAMARA MONSERRAT GARCÉS ALMEIDA

NOTARÍA SEXTA DEL CANTÓN QUITO

EXTRACTO

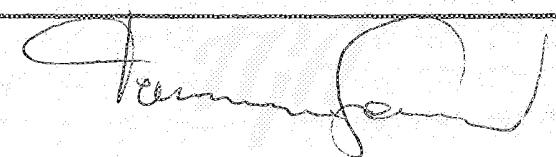
Escriftura N°:	20161701006P02473						
ACTO O CONTRATO: REFORMA DE ESTATUTOS							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	19 DE MAYO DEL 2016, (16:32)						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Jurídica	SCHERING PLOUGH DEL ECUADOR S.A.	REPRESENTADO POR	RUC	1790163466001		GERENTE GENERAL	WILLIAM VINCENT BURN
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón		Parroquia			
PICHINCHA		QUITO		BENALCAZAR			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES: REFORMA INTEGRAL DE ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA SCHERING PLOUGH DEL ECUADOR S.A.							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		INDETERMINADA					

NOTARIO(A) TAMARA MONSERRAT GARCÉS ALMEIDA

NOTARÍA SEXTA DEL CANTÓN QUITO

Se otorga ante mí y en fe de ello confiero ésta
dáver copia certificada, firmada y sellada en

Quito a, 19 MAYO 2016


Tamara Garcés Almeida



Dirección
Notaria
Registro Mercantil



TRÁMITE NÚMERO: 34088



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL:CAMBIO DE VALOR DE ACCIONES, REFORMA Y CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

NÚMERO DE REPORTORIO:	23644
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	02/06/2016
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	2386
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Calidad en que comparece
447515364	BURN WILLIAM VINCENT	REPRESENTANTE LEGAL

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CAMBIO DE VALOR DE ACCIONES, REFORMA Y CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA SEXTA /QUITO/19/05/2016
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	SCHERING PLOUGH DEL ECUADOR S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS ADICIONALES:

SE TOMO NOTA AL MARGEN DE LA INSCRIPCION NRO. 36 DEL REGISTRO INDUSTRIAL DE FECHA 12 DE SEPTIEMBRE DE 1974.-
--

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 2 DÍA(S) DEL MES DE JUNIO DE 2016

DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 019-RMQ-2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL